

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 2.111

TABLA DE CODIGOS DE IMPUESTO Y REGIMEN**A - OPERACIONES GRAVADAS**

| Código de Impuesto | Código de Régimen | Descripción de la operación | Vigencia |
|--------------------|-------------------|---|------------------------|
| 149 | 373 | Débitos en cta. cte. Destinado a la compra de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 374 | Créditos en cta. cte. Originados en la cancelación de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 375 | Débitos en cta. cte. de fondos destinados a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o inferior a QUINCE (15) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 376 | Créditos en cta. cte. Provenientes de la acreditación de depósitos a plazo fijo de la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o inferior a QUINCE (15) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 377 | Débitos originados en la adquisición de documentos con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526. | 4/6/2002 |
| 149 | 378 | Créditos originados en la cancelación de documentos con plazo de vencimiento igual o inferior a QUINCE (15) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526. | 4/6/2002 |
| 149 | 379 | Débitos en cta. cte. Destinado a la compra de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 380 | Créditos en cta. cte. Originados en la cancelación de Letras del BCRA con intervención de entidades regidas por la Ley N° 21.526, con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 381 | Débitos en cta. cte. de fondos destinados a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 382 | Créditos en cta. cte. Provenientes de la acreditación de depósitos a plazo fijo de la misma entidad financiera en la que está abierta dicha cuenta, con término igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días. | 4/6/2002 |
| 149 | 383 | Débitos originados en la adquisición de documentos con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526. | 4/6/2002 |
| 149 | 384 | Créditos originados en la cancelación de documentos con plazo de vencimiento igual o superior a DIECISIEIS (16) días y no superior a TREINTA Y CINCO (35) días, en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526. | 4/6/2002 |
| 149 | 387 | Débitos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 0, 1, 2 y 3 del art. 6° y Categ. 0 a 7 del art. 37. (1) | 1/8/01 |
| 149 | 388 | Créditos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 0, 1, 2 y 3 del art. 6° y Categ. 0 a 7 del art. 37. (1) | 1/8/01 |
| 149 | 389 | Débitos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 4 a 7 del artículo 6°. | 1/8/01 |
| 149 | 390 | Créditos en cuenta bancaria. Monotributo. Ley N° 24.977. Categ. 4 a 7 del artículo 6°. | 1/8/01 |
| 149 | 391 | Movimiento y/o entrega de fondos a monotributistas. Ley N° 24977. Categ. 4 a 7 del art. 6. Entidades financieras cuando no se utilice cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombre de terceros, a comercio adherido a tarjetas de crédito y/o compra. | 1/8/01 |
| 149 | 392 | Movimiento y/o entrega de fondos a monotributistas. Ley N° 24977. Categ. 0 a 3 del art. 6° y Categ. 0 a 7 del art. 37. Entidades financieras cuando no se utilice cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombre de terceros, a comercio adherido a tarjetas de crédito y/o compra. (1) | 1/8/01 |
| 149 | 403 | Movimiento y/o entrega de fondos a monotributistas o por operaciones beneficiadas por la Ley N° 19.640, 21.608 o 22.021. Entidades financieras cuando no se utilice cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombre de terceros, a comercio adherido a tarjetas de crédito y/o compra. | del 12/5/01 al 31/7/01 |

| Código de Impuesto | Código de Régimen | Descripción de la operación | Vigencia |
|--------------------|-------------------|--|---------------------------|
| 149 | 404 | Movimiento y/o entrega de fondos. Entidades financieras cuando no se utilicen cuentas corrientes bancarias. Pagos. Gestión de cobranza. Gestión de pago. Giros y transferencias. Pagos por cuenta propia o ajena, a nombres de terceros, a comercios adheridos a tarjetas de crédito y/o compra. | 12/5/01 |
| 149 | 405 | Entidades financieras. Pagos sin cuenta corriente por cuenta y/o a nombre de terceros. Financiamiento a administradoras de tarjetas de crédito cuando los titulares de estas últimas sean personas jurídicas. (2) | 12/5/01 |
| 149 | 406 | Entidades financieras. Operaciones específicas. | 12/5/01 |
| 149 | 407 | Entidades financieras. Pagos por cuenta propia y a nombre propio, a comercios adheridos. | 12/5/01 |
| 149 | 408 | Débitos en cuenta corriente. -Transacciones beneficiadas por la Ley N° 19.640. | del 3/5/01 al 31/7/01 |
| | | -Monotributo y transacciones beneficiadas por las Leyes Nros. 21.608 y 22.021. | del 12/5/01 al 31/7/01 |
| 149 | 409 | Créditos en cuenta corriente. -Transacciones beneficiadas por las Ley N° 19.640. | del 3/5/01 al 31/7/01 |
| | | -Monotributo y transacciones beneficiadas por las Leyes Nros. 21.608 y 22.021. | del 12/5/01 al 31/7/01 |
| 149 | 410 | Gestión de cobranza o pago o movimientos o entregas de fondos. Ley N° 19.640. | del 3/5/01 al 11/5/01 |
| 149 | 411 | Pagos, giros y transferencias. Ley N° 19.640. | del 3/5/01 al 11/5/01 |
| 149 | 412 | Pagos, giros y transferencias. | del 3/5/01 al 11/5/01 |
| 149 | 413 | Débitos en cuenta bancaria. Actividades específicas. (3) | 3/4/01 |
| 149 | 414 | Créditos en cuenta bancaria. Actividades específicas. (3) | 3/4/01 |
| 149 | 415 | Gestión de cobranza o pago o movimientos o entregas de fondos, no acreditados en cta. Cte. | del 3/5/01 al 11/5/01 |
| 149 | 416 | Débitos en cuenta bancaria. | 3/4/01 |
| 149 | 417 | Créditos en cuenta bancaria. | 3/4/01 |

- Los movimientos de fondos efectuados a partir del día 18/10/2001, inclusive, beneficiados por los regímenes de exenciones impositivas establecidos en los arts. 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 19.640 y sus modificaciones y los sujetos exentos en el impuesto a las ganancias y al valor agregado en las condiciones del primer párrafo del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios, deberán informarse mediante el código 392. Para los mismos sujetos, de tratarse de débitos o créditos en cuenta bancaria deberán emplear los códigos 387 y 388, respectivamente.
- Los casos en los que los ordenantes de los pagos sean monotributistas u operaciones alcanzadas por las Leyes Nros. 19.640, 21.608 y 22.021 y sus respectivas modificaciones, podrán informarse mediante el código 403, atendiendo a los períodos de vigencia de las alícuotas reducidas para tales situaciones.
- Los códigos 413 y 414 deberán emplearse, según corresponda, para los débitos o créditos en cuenta bancaria que efectúen -a partir del 18/10/2001-, la Federación Argentina de Cámaras Farmacéuticas y sus Cámaras asociadas y la Confederación Farmacéutica Argentina y sus colegios asociados, cuando se originen en el sistema establecido por las obras sociales para el pago de los medicamentos vendidos a los afiliados por las farmacias. Dichos códigos deberán emplearse asimismo, para los débitos o créditos en cuentas bancarias efectuados por los fideicomisos en garantía a que se refiere el inciso e) del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2622

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 2.111 SUS MODIFICATORIAS Y
SUS COMPLEMENTARIAS

TABLA DE CODIGOS DE IMPUESTO Y REGIMEN

B - OPERACIONES EXENTAS

| Código de Régimen | Descripción de la operación | Vigencia desde |
|--------------------------|--|-----------------------|
| 385 | Débitos - Cuentas de entidades financieras | 03/4/01 |
| 386 | Créditos - Cuentas de entidades financieras | 03/4/01 |
| 393 | Débitos - Sujetos del inc. v) del art. 10 del Anexo del Dto. N° 380/01. | 03/4/01 |
| 394 | Créditos - Sujetos del inc. v) del art. 10 del Anexo del Dto. N° 380/01. | 03/4/01 |
| 395 | Débitos - Operaciones exentas | 03/4/01 |
| 396 | Créditos - Operaciones exentas | 03/4/01 |
| 397 | Débitos - Cuentas exentas | 03/4/01 |
| 398 | Créditos - Cuentas exentas | 03/4/01 |
| 399 | Débitos - Cuentas exentas promovidos | 03/4/01 |
| 400 | Créditos - Cuentas exentas promovidos | 03/4/01 |
| 401 | Débitos - Cuentas cerradas | 03/4/01 |
| 402 | Créditos - Cuentas cerradas | 03/4/01 |
| 801 | Créditos - Cuentas titulares exentas - Convenios, Tratados o Acuerdos Internacionales aprobados por Ley de la Nación | S/R.G. N° |
| 802 | Débitos - Cuentas titulares exentas - Convenios, Tratados o Acuerdos Internacionales aprobados por Ley de la Nación | S/R.G. N° |

OBSERVACIONES:

- Los códigos Nros. 385 y 386 comprenden a aquellas operaciones que no se encuentran alcanzadas por los puntos 1. a 9. del tercer párrafo del Artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.
- Los códigos Nros. 393 y 394 corresponden a operaciones comprendidas en el inciso v) del Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.
- Los códigos Nros. 395 y 396 deben ser empleados para informar operaciones comprendidas en los incisos b), f), g), h), i), j), l), n) y r) del Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios. Asimismo, deberán indicarse otras operaciones cuya exención se disponga en el futuro.

TABLA DE CODIGOS DE IMPUESTO Y REGIMEN

- Los códigos Nros. 397 y 398 se refieren a cuentas exentas en virtud de los incisos a), a'), b'), c), c'), d), e), k), m), o), p), q), s), u), w), x), y) y z) y los incisos tercero y cuarto sin número -incorporados por los Decretos Nros 240/07 y 2008/11, respectivamente- del artículo 10 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 380/01 y sus modificatorios. Con estos códigos deberán indicarse todas las operaciones en cuentas cuya exención se disponga en el futuro. Los mismos no deberán utilizarse cuando se trate de sujetos exentos en virtud de convenios, tratados o acuerdos internacionales, suscriptos por la Nación y aprobados por ley.
- Los códigos Nros. 399 y 400 deberán utilizarse para las operaciones en cuentas de las entidades a que se refiere el inciso t) del Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.
- Los códigos Nros. 401 y 402 deberán usarse para la información de las cuentas de sujetos comprendidos en la situación a que se refiere el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 2° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.